EXPEDIENTE N° 600.10.2.25.0015
Auto No. 600.6.25.0278

PROCESO DE EVALUACION
fecha: 13 de mayo del 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO SILVICULTURAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N°. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

CONSIDERANDO.

Que, mediante **PR-2025-0143** de fecha 12 de marzo de 2025, la señora **CLAUDIA JOHANNA RAMOS CUESTAS,** identificada con cédula de ciudadania N° 1.122.651.987, en calidad de representante legal de **REFORESTEMOS COLOMBIA S.A** con **NIT 901.897.399-0,** allego solicitud para la captación de aguas superficiales para riego vivero forestal con fines de restauración ecológica, adjuntando los siguientes documentos:

- *Solicitud de captación de aguas superficiales.*
- *Documento técnico.*
- *Concesión de aguas superficiales.*
- *Certificado uso de suelos.*
- *Certificado de existencia y representación.*
- *PUEAA*
- *CYC-FOR-029 Determinación de costos del proyecto.*
- *RUT*
- *Certificado cámara de comercio*
- *Cédula de Johana.*

Que, mediante **memorando N° 600.11.25.0118 del 17 de marzo de 2025**, la Corporación otorga respuesta al radicado con numero interno PR-2025 -0143 de fecha 12 de marzo de 2025 solicitando la siguiente documentación para poder dar inicio al trámite:

DOCUMENTACIÓN LEGAL:

- *Actualizar el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Allegar la lista de chequeo debidamente firmada.*
- *Si las obras se desarrollan en un predio que no es propiedad del solicitante, autorización del propietario DEBIDAMENTE ACREDITADO (AUTENTICADO).*

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

- *Caracterización físico-biótica y socioeconómica del sitio, objeto de la concesión de aguas.*
- *Identificación de usuarios aguas arriba y aguas abajo del punto de captación.*
- *Planos, memorias y cálculos de las obras a construirse*

Que, mediante **PR-2025-0215** del 3 de abril de 2025, la señora **CLAUDIA JOHANNA RAMOS CUESTAS,** identificada con cédula de ciudadania N° 1.122.651.987, en calidad de representante legal de **REFORESTEMOS COLOMBIA S.A** con **NIT 901.897.399-0,** allego los documentos faltantes para continuar con el proceso.

Que, mediante **PR-2025-0228** del 8 de abril de 2025, la señora **CLAUDIA JOHANNA RAMOS CUESTAS,** identificada con cédula de ciudadania N° 1.122.651.987, en calidad de

representante legal de **REFORESTEMOS COLOMBIA S.A** con **NIT 901.897.399-0,** allego los documentos faltantes para continuar con el proceso en físico a la corporación.

Que mediante **oficio No. 600.11.25.0209 del 11 de abril de 2025**, se dio respuesta a la PR-2025-0143 del 12 de marzo de 2025 y la PR-2025-0215 del 3 de abril de 2025, realizando la respectiva liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales indicando que se debe cancelar un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (3.658.519) M/CTE.**

Que mediante PR-2025-0259 del 21 de abril del 2024 se allego ante esta corporación el respectivo soporte de pago de fecha 20 de abril del 2025 por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (3.658.519) M/CTE,** correspondientes a la factura SAFE 5371.

Que, mediante memorando 600.11.25.0242 del 8 de mayo de 2025, otorgando respuesta al radicado con numero interno PR-2025-0259 se remite la factura SAFE 5371, por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (3.658.519) M/CTE,** correspondientes a la factura SAFE 5371.

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de esta, CORPORINOQUIA Territorial del Vichada, asignara los profesionales necesarios para que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación, y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".*

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y

66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, que reglamento el uso de las concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas en sus artículos 2.2.3.2.7.1. y ss.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1 establece que: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas"* se debe solicitar ante esta entidad la debida concesión y así mismo cumplir con los requisitos para poder ser otorgada.

Así mismo el artículo 2.2.3.2.7.6 ibidem establece el orden de prioridades "Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
e. Generación de energía hidroeléctrica;
f. Usos industriales o manufactureros;
h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales. (...)"

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.
(Decreto 1541 de 1978, art. 54).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:
a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
(Decreto 1541 de 1978, art. 55).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.
(Decreto 1541 de 1978, art. 56).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para más información, en aquellos. lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

(Decreto 1541 de 1978, art. 57)

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.
(Decreto 1541 de 1978, art. 58).

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego y drenaje Las concesiones para uso agrícola y silvicultura, además de lo dispuesto en las secciones 2, 3 y 4 de este Capítulo, deberán incluir la obligación del usuario de construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

La Autoridad Ambiental competente podrá imponer, además, como condición de la concesión, la obligación de incorporarse a redes colectoras regionales y contribuir a los gastos de su construcción, mantenimiento y operación.

Que teniendo en cuenta que la señora **CLAUDIA JOHANNA RAMOS CUESTAS,** identificada con cédula de ciudadania N° 1.122.651.987, en calidad de representante legal de **REFORESTEMOS COLOMBIA S.A** con **NIT 901.897.399-0,** acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para uso de riego de vivero forestal nativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada mediante radicados con numero interno **PR-2025-0143** del 12 de marzo de 2025 y **PR-2025-0215** de fecha 3 de abril de 2025 a la empresa **REFORESTEMOS COLOMBIA S.A** con **NIT 901.897.399-0,** representada legalmente por la señora **CLAUDIA JOHANNA RAMOS CUESTAS,** identificada con cédula de ciudadania N° 1.122.651.987,tendiente a evaluar la solicitud de un permiso de concesión de aguas superficiales para uso de riego de vivero forestal con fines de restauración.

Parágrafo.- Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso de riego, se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. — FIJAR un aviso en la cartelera de la Alcaldía de Cumaribo- Vichada en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. *"Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo".*

ARTÍCULO TERCERO. – ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados, y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica en las coordenadas geográficas N° - 04°46'14.87 Y LN° 69° 48'16.94, ubicado en la Vereda Mata Grande, Predio la Ilusión, Municipio de Cumaribo – Departamento del Vichada.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente decisión a la empresa **REFORESTEMOS COLOMBIA S.A** con **NIT 901.897.399-0 ,** representada legalmente por la señora **CLAUDIA JOHANNA RAMOS CUESTAS,** identificada con cédula de ciudadania N° 1.122.651.987, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o al correo electrónico: j.ramos@rco-co.com , reforesternoscolombia@gmail.com o al número telefónico 3232268090

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Revisión jurídica: *Leyla Rodriguez Vega.*
Profesional Universitario.

Proyecto: *Saray Liliana Silva Jaimes*
Apoyo Jurídico.